



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 135-2017-CD/OSIPTEL

Lima, 02 de noviembre de 2017.

EXPEDIENTE	: N° 00001-2017-CD-GPRC/RFC
MATERIA	: Proyecto Normativo que fija la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica / Publicación para comentarios
ADMINISTRADO	: Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

VISTO:

- (i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la publicación para comentarios del Proyecto Normativo que fija la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, tramitada en el Expediente N° 00001-2017-CD-GPRC/RFC;
- (ii) El Informe N° 00188-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto Normativo a que se refiere el numeral precedente (en adelante, el Informe Sustentatorio), con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

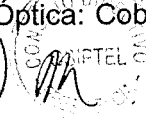
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia;

Que, el artículo 23, numeral 23.4, del Reglamento de la citada Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece que el OSIPTEL, para evitar eventuales conductas anticompetitivas y eventuales acuerdos de restricción vertical por parte de la empresa concesionaria de la RDNFO, puede establecer mecanismos de control tales como obligaciones de información, de calidad del servicio, de contabilidad, entre otras que estime pertinentes;

Que, con fecha 17 de junio de 2014, el Estado Peruano -actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones- suscribió con la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA) el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura



Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, mediante el cual ésta se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y, mantener la RDNFO y a prestar los servicios y facilidades señaladas en el referido contrato;

Que, el numeral 25.20 de la Cláusula 25 y el numeral 41.1 de la Cláusula 41 del precitado Contrato de Concesión, establecen la obligación de la empresa concesionaria de la RDNFO de solicitar oportunamente al OSIPTEL la fijación de las contraprestaciones de las Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la RDNFO, así como su derecho a cobrar la referida contraprestación por la provisión respectiva;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2016, se aprobaron las “Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica” (en adelante, las Disposiciones Generales), estableciendo en sus artículos 14 y 15, entre otras medidas, las reglas para que la empresa concesionaria de la RDNFO presente al OSIPTEL sus propuestas de retribución para cada una de las Facilidades Complementarias, a efectos que dichas retribuciones puedan ser fijadas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2017, el OSIPTEL fijó las retribuciones por el acceso a las Facilidades Complementarias de Arrendamiento de Postes, Coubicación de Equipos e Infraestructura -ducterías y canalizaciones- de la RDNFO;

Que, mediante carta C.0481-GG.GPRC/2017 recibida el 12 de mayo de 2017, el OSIPTEL requirió a AZTECA su propuesta de retribución por el acceso a la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional;

Que, mediante comunicación DJ-1010/17 recibida el 12 de julio de 2017, AZTECA remitió al OSIPTEL su propuesta de retribución por el acceso a la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional, la misma que fue observada por el OSIPTEL y absuelta por AZTECA mediante comunicación DJ-1079/17 recibida el 21 de julio de 2017;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 119-2017-CD/OSIPTEL del 5 de octubre del 2017, se amplió en veinte (20) días hábiles el plazo para la emisión de la resolución que apruebe la publicación para comentarios del proyecto que fije la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional;

Que, mediante el Informe Sustentatorio se ha efectuado la evaluación de las propuesta presentada por AZTECA para la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional, concluyendo, entre otros aspectos, que corresponde realizar ajustes a la propuesta de AZTECA, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 15, numeral 1, de las Disposiciones Generales;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, numerales 2 y 3, de las Disposiciones Generales, es preciso disponer la publicación del proyecto normativo que fija la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional, a efectos de recibir comentarios de los interesados;

Que, de acuerdo a la política de transparencia del OSIPTEL y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera necesario disponer que



2



el proyecto que fija la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional; sea publicado para comentarios mediante el Portal Electrónico del OSIPTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las funciones previstas en los literales i) y p) del artículo 25, así como en el artículo 75, literal b), del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 652;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación del proyecto normativo que fija la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, operada por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., con el objeto de recibir comentarios de los interesados.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar a la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. la resolución de Consejo Directivo aprobada, su Exposición de Motivos, el Informe N° 00188-GPRC/2017, así como el modelo de costos respectivo; así también, para que se publique la referida documentación en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 3.- Definir un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto de retribución planteado en el artículo 1.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía correo electrónico a la dirección sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL. En todos los casos, los comentarios deben enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo 4.- Convocar a una Audiencia Pública en la cual los interesados puedan expresar sus comentarios al proyecto de retribución referido en el artículo 1, la cual se llevará a cabo el día 06 de diciembre del 2017.

La información adicional, como la dirección del lugar donde se celebrará el evento, la hora de inicio, la inscripción de participantes, entre otros aspectos particulares de la Audiencia Pública, estará disponible en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RAFAEL EDUARDO MUNTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo



3



ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

PROYECTO DE NORMA QUE FIJA LA RETRIBUCIÓN POR LA FACILIDAD COMPLEMENTARIA DE ACCESO A NAP REGIONAL DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA

Facilidad Complementaria Acceso a NAP REGIONAL (Expediente N° 00001-2017-CD-GPRC/RFC)	Comentario
X	
Y	
Z	
Comentarios generales	
Otros comentarios	

